

301/335

ORD.N°

ANT. : Consulta de Good Year de Chile S.A.I.C.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 11 DIC. 1981

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR JACK. E. CARTER
DIRECTOR GERENTE DE GOOD YEAR CHILE S.A.I.C.
CAMINO A MELIPILLA KMT. 16
MELIPILLA

- 1.- Good Year de Chile S.A.I.C., representada por el señor Jack E. Carter, como Director Gerente de dicha empresa, ha efectuado una presentación ante ésta Comisión Preventiva Central, a fin de obtener un pronunciamiento sobre si el contrato de sociedad que acompaña se ajusta o no a las disposiciones del Decreto Ley N°211, de 1973.
- 2.- Explica la consultante, que ha concurrido a la formación de la Sociedad Comercial Importadora y Servicios de Productos y Plásticos Ltda., en adelante INDUMARK, persona jurídica que se constituyó por escritura pública de 30 de diciembre de 1980, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Andrés Rubio Flores.
- 3.- Señala el señor Carter, que su representada tiene participación social en cuatro sociedades, a saber: Distribuidora Bengolea y Cía. Ltda., Distribuidora Insaval Ltda., Pompeyo Carrasco y Cía. Ltda. y Distribuidora Sierra y Cía. Ltda., personas jurídicas que también concurrieron a la formación de INDUMARK.
- 4.- Según la consultante la creación de INDUMARK LTDA. significa que las otras cuatro sociedades que concurrieron a su constitución podrán descontinuar total o parcialmente el giro de productos industriales y plásticos, el que se hará en lo sucesivo a través de INDUMARK y agrega que Good Year de Chile S.A.I.C. en adelante abastecerá a Indumark como a uno más de sus distribuidores de productos industriales y plásticos, sin discriminación alguna.

5.- Sobre la base de los antecedentes anteriormente señalados la consultante solicita un pronunciamiento de esta Comisión sobre los dos aspectos siguientes:

A) "Si el objetivo estatutario de INDUMARK y su estructura social, según se desprende de la escritura pública que se acompaña, se ajusta a las disposiciones del Decreto Supremo 511 del Ministerio de Economía, publicado en el Diario Oficial el 27 de octubre de 1980; y

B) Si por el hecho que INDUMARK haya tomado a su cargo el giro de productos industriales y plásticos que antes ejercían individualmente sus socios podría constituir una infracción a las disposiciones del Decreto antes referido."

6.- La consultante acompañó copia de los estatutos de la sociedad Distribuidora Bengolea y Cía. Ltda.. Del texto refundido de dichos estatutos y, en particular de sus cláusulas primera, quinta, sexta y décima tercera, se desprende lo siguiente:

a) Que son socios de la persona jurídica en referencia la Compañía Good Year de Chile Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la Sociedad Santiago Bengolea y Compañía Limitada y don Santiago Bengolea Hurtado;

b) Que su razón social es "Distribuidora Bengolea y Compañía Limitada";

c) Que su objeto es "La venta, distribución, comercialización y promoción de neumáticos, cámaras de goma, baterías, correas en V y transportadoras, productos automotrices y otros de igual clase o afines que fabrique o distribuya Good Year de Chile Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Asimismo, podrá realizar toda clase de actividades conexas o similares a las expresadas, siempre que el directorio lo acuerde, en atención principalmente, al interés y beneficio social. Para la realización de su objetivo social, podrá la Sociedad adquirir bienes raíces que sean necesarios

los que acondicionará del modo más conveniente a su fin. Será también objeto de la sociedad, prestar a los consumidores o usuarios de los productos vendidos, el servicio técnico inherente a tales ventas, y para ello, acondicionará y equipará sus instalaciones incorporando la más moderna tecnología que facilitará Good Year de Chile Sociedad Anónima Industrial y Comercial;

- d) Que "el capital de la sociedad será de \$9.134.637,71. Este capital corresponde al mismo primitivamente pactado y ya enterado en arcas sociales, expresado reactualizadamente según la variaciones contablemente conforme a la ley, como revalorización del capital propio y aportado, en la siguiente proporción: a) Good Year de Chile Sociedad Anónima Industrial y Comercial un 40%; b) Sociedad Santiago Bengolea y Cía. Ltda. un 38,4% y c) Don Santiago Bengolea Hurtado un 21,6%;
- e) Que "Good Year de Chile Sociedad Anónima Industrial y Comercial, se reserva el derecho y sus socios la autorizan expresamente para constituir otras sociedades con personas naturales o jurídicas que tengan por objeto social el mismo que el de la que se constituye en este acto. En consecuencia, el socio renuncia expresamente a cualquiera acción que pudiere ejercer derivada del número cuatro del artículo 404° del Código de Comercio. Se hace para Good Year de Chile Sociedad Anónima Industrial y Comercial, igual reserva y para el socio igual renuncia y autorización para que Good Year de Chile Sociedad Anónima Industrial y Comercial, venda, comercialice, promueva o distribuya sus propios productos fabricados o distribuidos por ella, esta venta o distribución directa y la formación de otras sociedades con este objeto podrá realizarlas durante la vigencia de esta sociedad y en cualquier tiempo con posterioridad a su disolución.

7.- La consultante, también, acompañó copia de los estatutos de la sociedad Insaval Ltda., cuyo texto refundido consta de la escritura pública de 2 de enero de 1979, otorgada ante el Notario Público de este Departamento don Víctor Manuel Correa Valenzuela.

De dicho texto y, en particular, de sus cláusulas primeras, segunda, quinta, sexta, séptima y décimo séptima, se desprende lo siguiente:

- a) Que Good Year de Chile S.A.I.C. y Pedro Massai y Cía. Ltda. formaron la sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social es "Distribuidora Insaval Ltda.";
 - b) Que el objeto de la sociedad es la venta, distribución, comercialización y promoción de neumáticos, cámaras de gomas,etc., pudiendo, para abreviar, consignarse que el citado objeto es exactamente igual al de la sociedad "Distribuidora Bengolea y Compañía Limitada";
 - c) Que el capital de la sociedad es la suma de \$19.000.000.- distribuido de la siguiente manera: a) para Good Year de Chile S.A.I.C. un 40% y b) Para Pedro Massai y Cía Ltda. un 60%.
 - d) Que en su cláusula décimo séptima los restante socios liberaron a Good Year de Chile S.A.I.C. de las prohibiciones señaladas en en número 4 del artículo 404° del Código de Comercio, en la misma forma pactada en los estatutos de la Sociedad Distribuidora Bengolea y Cía. Ltda.
- 8.- La consultante, igualmente, acompañó copia de los estatutos de la sociedad Pompeyo Carrasco y Cía. Ltda., cuyo texto refundido de fijó en la escritura pública de 2 de enero de 1979 otorgada ante el Notario de Santiago don Víctor Manuel Correa Valenzuela.

De las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta, séptima y décimo septima de la escritura antes referida, se desprende lo siguiente:

- a) Que Good Year de Chile S.A.I.C., "Pompeyo Carrasco Distribuidora Automotriz S.A." y Pompeyo Carrasco Marfull formaron una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón

social es "Pompeyo Carrasco y Cía. Ltda."

- b) Que el objeto de esa sociedad es exactamente igual al de "Distribuidora Insaval Limitada".
 - c) Que el capital de la sociedad es la suma de \$16.000.000.-, distribuído conforme a los siguientes porcentajes: a) Para Good Year de Chile S.A.I.C. un 40%; b) Para Pompeyo Carrasco Distribuidora Autormotriz S.A. un 50% y c) Para Pompeyo Carrasco Marfull un 10%.
 - d) Que en su cláusula décimo séptima los restante socios liberaron a Good Year de Chile S.A.I.C. de las prohibiciones consignadas en el número 4 del artículo 404° del Código de Comercio, en la misma forma pactada en los estatutos de la sociedad Distribuidora Bengolea y Cía. Ltda.
- 9.- Del mismo modo ya anteriormente señalado, la consultante acompañó copia de los estatutos de la sociedad Distribuidora Sierra, Tacchi y Cía. Ltda., cuyo texto refundido consta en la escritura pública de 31 de octubre de 1978, otorgada ante el Notario de Santiago don José Valdivieso Muñoz.

De las cláusulas primeras, segunda, quinta, sexta, séptima y dé cimo séptima del texto refundido de los estatutos antes citados se desprende lo siguiente:

- a) Que Good Year de Chile S.A.I.C., "Sierra y Cía. Ltda."; y la "Sociedad de Rentas e Inversiones Santa Isabel Ltda.", formaron una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social es "Distribuidora Sierra y Cía. Limitada".
- b) Que el objeto de la sociedad es igual al de las personas jurídicas referidas en los numerando precedentes.
- c) Que su capital es la suma de \$14.252.445,42, distribuídos en los siguientes porcentajes: a) Para Good Year de Chile S.A.I.C. un 33,3%; b) Para Sierra y Compañía Ltda. un 33.3% y c) Para Sociedad Rentas e Inversiones Santa Isabel Ltda. un 33.3%.

d) Que en su cláusula décimo séptima los restantes socios liberaron a Good Year de Chile S.A.I.C. de las prohibiciones contenidas en el número 4 del artículo 404° del Código de Comercio, en el misma forma pactada en los estatutos de la sociedad Distribuidora Bengolea y Cía. Ltda.

10.- Finalmente, la consultante acompañó copia de los estatutos de la sociedad Comercial Importadora y Servicios de Productos Industriales y Plásticos Limitada, estatutos que constan en la escritura pública del 31 de diciembre de 1980, otorgada ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores.

De las cláusulas primera a sexta y décimo séptima de la escritura antes citada se desprende lo siguiente:

- a) Que Distribuidora Bengolea y Cía. Ltda.; Distribuidora Insa val Ltda.; Pompeyo Carrasco y Cía. Ltda.; Distribuidora Sierr a y Cía. Ltda.; Good Year de Chile S.A.I.C.; y don Juan Ignacio Alamos Ansted constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social es "Sociedad Comercial Importadora y Servicios de Productos Industriales y Plásticos Limitada" o "INDUMARK LTDA."
- b) Que el objeto de esta sociedad es la comercialización de productos industriales y plásticos de la marca Good Year y la dación de servicios y aplicaciones industriales inherentes a dicha comercialización, pudiendo realizar, además, las operaciones de comercio exterior relativas a estos rubros y cualquiera otra actividad que el Directorio acuerde por unanimidad.
- c) Que el capital de la sociedad es la suma de \$1.950.000.- aportados en la siguiente proporción: a) Distribuidora Bengolea y Cía. Ltda. \$414.375.-, es decir 21,25% del capital; b) Distribuidora Insa val Ltda. la misma suma; c) Pompeyo Carrasco y Cía. Ltda., igual porcentaje; d) Distribuidora Sierra y Cía. Ltda., igual porcentaje y e) Good Year de Chile S.A.I.C., 10% del capital.

d) Que en su cláusula décimo séptima, los restantes socios liberaron a Good Year de Chile S.A.I.C. de las prohibiciones señaladas en número 4 del artículo 404° del Código de Comercio, en la misma fórmula estipulada en los estatutos de la Distribuidora Bengolea y Cía. Ltda.

11.- Conforme a los antecedentes anteriormente expuesto, pueden formularse las siguientes conclusiones:

- a) Que las sociedades denominadas Distribuidora Bengolea y Cía. Ltda.; Distribuidora Insaval Ltda.; Pompeyo Carrasco y Cía. Ltda. y Distribuidora Sierra y Tacchi y Cía. Ltda., cuentan entre sus socios, a Good Year de Chile S.A.I.C.;
- b) Que las sociedades anteriormente nombradas tienen el mismo objeto, esto es y en síntesis, la venta, distribución, comercialización y promoción de neumáticos, cámaras de gomas, baterías, correas en V y transportadoras, productos automotrices y otros de igual clase o afines que fabrique o distribuya Good Year de Chile S.A.I.C.;
- c) Que en todos los contratos de constitución de las sociedades en referencia se contiene una cláusula del siguiente tenor: "Good Year de Chile Sociedad Anónima Industrial y Comercial, se reserva el derecho y sus socios la autorizan expresamente para constituir otras sociedades con personas naturales o jurídicas que tengan por objeto social el mismo que el de la que se constituye en este acto. En consecuencia, el socio renuncia expresamente a cualquier acción que pudiere ejercer derivada del número 4 del artículo 404° del Código de Comercio. Se hace para Good Year de Chile Sociedad Anónima Industrial y Comercial, igual reserva y para el socio igual renuncia y autorización para que Good Year de Chile Sociedad Anónima Industrial y Comercial, venda, comercialice, promueva o distribuya sus propios productos fabricados o distribuidos por ella, esta venta o distribución directa y la formación de otras sociedades con este objeto podrá realizarlas durante la vigencia de esta sociedad y en cual

quier tiempo con posterioridad a su disolución".

d) Que las cinco sociedades referidas en este dictamen, por escritura de 31 de diciembre de 1980 constituyeron una sexta sociedad a la que denominaron Sociedad Comercial Importadora y Servicios de Productos Industriales y Plásticos Ltda. o en forma más abreviada "INDUMARK LTDA.", que tiene el mismo objeto que las cuatro sociedades individualizadas a partir del número 6 de este documento. También en esta sexta sociedad se estipuló una reserva en favor de Good Year de Chile S.A.I.C. en relación a las prohibiciones con tenidas en el número 4 del artículo 404° del Código de Comercio, reserva cuyo tenor ya ha sido transcrito en otros apartados de este dictamen.

12.- Descritas, como han quedado, las distintas situaciones de hecho y legales mencionadas precedentemente, ellas pueden ser sintetizadas expresando que la actividad similar que habían venido ejerciendo, dentro de su objeto social, "Distribuidora Bengolea y Cía. Ltda.", "Distribuidora Insaval Ltda.", "Pompeyo Carrasco y Cía. Ltda.", y "Distribuidora Sierra, Tacchi y Cía. Ltda.", de todas las cuales es socia Good Year de Chile S.A.I.C., ha sido concentrada en una nueva sociedad de la cual son socias todas las personas jurídicas ya nombradas.;

13.- La síntesis anterior y todos los antecedentes prerrelacionados permiten llegar a la conclusión que la Sociedad Comercial Importadora y Servicios de Productos Industriales y Plásticos Limitada - "INDUMARK LTDA.", en lo que a sus estatutos se refiere, no implica contraposición en, principio, con las disposiciones del Decreto Ley N°211, de 1973. Tampoco se advierte que el hecho de haber tomado INDUMARK a su cargo el giro que antes ejercían en forma individual sus socios, pueda configurar un atentado contra la libre competencia. En efecto, es obvio que no se trata del caso de la distribución de un mismo bien elaborado por diferentes productores, ni menos que tal distribución sea exclusiva. Por lo demás Good Year de Chile S.A.I.C. se ha reservado el derecho de comercializar libremente sus productos

e incluso el de pactar nuevas sociedades similares a INDUMARK.

- 14.- Por las razones anteriores esta Comisión considera que no cabe formular objeciones, desde el punto de vista del Decreto Ley N°211, de 1973, a la constitución de INDUMARK LTDA. y sus estatutos. Con todo, esta aprobación no significa que la futuras conductas de las sociedades implicadas merezca el visto bueno anticipado de esta Comisión, supuesto que en la ejecución de aquéllas habrá de examinarse, en forma específica, si fuere necesario, su concordancia con las normas del Decreto Ley N°211, de 1973.

La conclusión anterior se acordó por la Comisión Preventiva en su sesión de 2 de Junio de 1981, por la unanimidad de sus miembros presentes don Arturo Irarrázaval Covarrubias, don Cristián Eyzaquirre Johnston, don Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.

